





PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-049-2021

OBJETO: CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS SACÚDETE (TIPO II) UBICADOS EN CALI Y GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONOMICA

Una vez publicado el informe de evaluación económica de la convocatoria el día 28 de junio de 2021, durante el termino de traslado para observaciones, se presentó la siguiente observación, a la cual se dará respuesta en el siguiente sentido:

1. De: José Iván Rodríguez Medrano <u>irodriguez@rmingenieros.com.co</u>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 7:38 a.m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>;

pafindeterbbvaam.co@bbva.com pafindeterbbvaam.co@bbva.com

Asunto: Convocatoria No. PAF-ICBFGS-I-049-2021 observaciones

Observación 3

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

E.S.M

Referencia: Convocatoria No. PAF-ICBFGS-I-049-2021

Asunto: Observaciones a la Propuesta Económica del proponente Consorcio Icbf

Azucarero

Cordial saludo:

JOSE IVAN RODRIGUEZ MEDRANO, en mi calidad de Representante Legal del proponente RM INGENIEROS S.A.S., por medio del presente oficio respetuosamente nos permitimos poner en conocimiento de la Entidad Contratante Observaciones a la Propuesta Económica del CONSORCIO ICBF AZUCARERO (en adelante "Consorcio Icbf Azucarero") presentada en el marco de la convocatoria de la referencia.

De esta forma, las observaciones que ilustraremos a continuación, en nuestro criterio, se configura una causal de rechazo de la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero y, por ende, solicitamos a la Entidad Contratante que analice los argumentos jurídicos que se exponen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- a) En el marco de la convocatoria de la referencia, los proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes remitieron a la Entidad Contratante, por medio de correo electrónico, sus propuestas económicas de conformidad con el sobre N.º 2 dispuesto en el Pliego de Condiciones como formato 4.
- b) El 25 de junio de 2021 se realizó la Audiencia Pública de Apertura de Sobre N.º 2 de conformidad con los Términos de Referencia y se hizo entrega al Comité Evaluador del Sobre No. 2 de las propuestas que resultaron habilitadas.
- De la antes citada Audiencia se publicó informe en el cual se anexan las diferentes propuestas económicas de los participantes.
- d) En el cronograma del proceso de contratación se dispone que hasta el 29 de junio de 2021 a las 5:00 pm, los interesados podrán realizar Observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).







Así, en ejercicio del derecho de contradicción y el principio de transparencia dispuestos en el numeral 2º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos indicar las siguientes observaciones respetando el término dispuesto para ello en el cronograma del proceso.

II. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONSORCIO ICBF AZUCARERO

Al respecto, encontramos que la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero resulta confusa y carece de seguridad jurídica ya que la dignidad o representación del firmante del documento no corresponde a la del Representante del Consorcio participante en el proceso de

Para mayor claridad, nos permitimos indicar a la Entidad Contratante que el señor JORGE MAURICIO FLÓREZ DAZA suscribió la propuesta económica en calidad de Representante Legal del "Consorcio Hunza" (el cual no participa en la convocatoria de la referencia), más no en calidad de Representante del Consorcio Icbf Azucarero, tal y como se evidencia a continuación:

VALOR TOTAL DE LA OFERTA (A+B) 371.514.035,00 Atentamente

Numbre: JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA C.C.: 79.627.158 Representante Legal Consorcio Hunza

Imagen 1. Firma propuesta económica del Consorcio Icbf Azucarero

De esta forma, consideramos que otorgarle plena validez jurídica a la propuesta económica presentada por el Consorcio Icbf Azucarero vulnera el principio de transparencia y selección objetiva del contratista en virtud de los argumentos jurídicos que nos permitiremos profundizar en el siguiente acápite.

Así las cosas, a nuestro juicio, <u>la oferta económica del Consorcio Icbf Azucarero debería ser</u> rechazada por parte de la Entidad Contratante, puesto que la confusión e indebida suscripción de la Propuesta económica configura la causal de rechazo 1.37.13 dispuesta en el Pliego de Condiciones, lo cual nos permitimos explicar con mayor detalle a continuación:

ARGUMENTOS JURÍDICOS III.

1. Causal de rechazo aplicable







El Estatuto General de la Contratación pública dispone que la oferta de un proponente podrá ser rechazada por causales legalmente contempladas o por aquellas que se dispongan de forma expresa en los Pliegos de Condiciones. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

<>La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos: i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993) [...] |

En este sentido, en el presente caso consideramos que se configura la causal de rechazo 1.37.13 contemplada de forma expresa en el Pliego de Condiciones de la convocatoria de la referencia la cual dispone que se rechazará la oferta:

<Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de</p> personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado>>

Sobre el particular, se tiene que la persona natural que suscribe la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero firma el documento en calidad de Representante Legal de otro Consorcio no participante en la Convocatoria de la referencia. Por tanto, la Propuesta Económica no tiene ningún tipo de obligatoriedad para el Consorcio Icbf Azucarero generando absoluta inseguridad jurídica en cuanto no hay certeza del Consorcio que realiza y se compromete a dar cumplimiento a la Propuesta presentada.

De esta forma, la Propuesta Económica que es objeto de observación en la presente, en la manera como se encuentra suscrita obliga a un Consorcio que no se encuentra participando del proceso de selección y, por ende, no ha sido objeto de evaluación en lo que respecta a los requisitos habilitantes.

En otras palabras, la identificación de quien suscribe la Propuesta Económica da lugar a diferentes interpretaciones e induce a error, lo cual resulta trascendental porque dicho documento contractual es totalmente necesario y definitivo para seleccionar al contratista.

En este sentido, resulta relevante indicar que la eventual firma del contrato de Interventoría que se pretende adjudicar con la convocatoria, pasando por alto las observaciones que se señalan en el presente oficio, podría resultar contrario a los intereses públicos, principalmente, por la falta de certeza del Derecho, esto es, la falta de claridad en la identificación de las partes contractuales y sus respectivas obligaciones.

En este sentido, encontramos que la causa excluyente es razonable, esencial y proporcionada, toda vez que la exclusión se realizaría por una deficiencia que tiene incidencia directa en la contratación y no por requisitos meramente formales.

De conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad que evalúe la anterior causal de rechazo en lo que respecta a la Propuesta Económica del Consorcio Icbf

Conseio de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (2008), Radicado N.º 17783, M.P.:

CON-FO-019 V1 Gestión Contractual CON







Azucarero. Adicionalmente, a continuación, nos permitimos indicar otros argumentos jurídicos que consideramos indispensables para el estudio del tema sub examine.

2. Importancia de la Propuesta Económica y su debida suscripción

Si bien es claro que el ofrecimiento más favorable para una Entidad Contratante no siempre resulta de la propuesta más económica, sí es cierto que, en todo caso, las propuestas económicas presentan un gran peso en la balanza costo- beneficio, por lo cual, revisten una gran importancia en los procesos de selección de contratistas.

En este sentido, es evidente que las propuestas económicas presentadas en el marco de los procesos de contratación estatal no son requerimientos de mera forma, por el contrario, hacen parte fundamental de las ofertas de los proponentes y en muchos casos, resultan determinantes para la selección de contratistas y la adjudicación de contratos.

Así las cosas, es fundamental que la propuesta económica sea clara y acorde con las exigencias realizadas por la entidad contratante en la forma y con los anexos que se definen en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, en cuanto a la firma y la identificación de quien suscribe la respectiva propuesta económica, nos permitimos afirmar que son elementos de la esencia de estos documentos, ya que los mismos se suscriben con la intención de tener fuerza contractual. En otras palabras, lo estipulado en la Propuesta Económica serán las condiciones que se observarán en el contrato respecto al costo del bien o servicio, en caso que sea la propuesta escogida y, por ende, no pueden modificarse posteriormente.

Por consiguiente, la debida suscripción de la propuesta económica puede clasificarse como un elemento esencial de dicho documento contractual sin el cual no produce efecto alguno de conformidad el artículo 1501 del Código Civil y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, la debida suscripción de un documento contractual tan importante como la Propuesta Económica es prueba de la capacidad de quien se obliga a cumplir con ciertas obligaciones en el precio propuesto. Lo anterior porque la firma tiene por objeto identificar y autenticar la identidad de quien se obliga y es prueba de consentimiento y de la veracidad de la información contenida en el documento.

De esta manera, es evidente que la Propuesta Económica presentada por el Consorcio Icbf Azucarero carece de un elemento esencial de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil: la capacidad de quien suscribe el documento. Así, la Propuesta Económica en la manera en la cual se encuentra suscrita obliga a otro Consorcio totalmente diferente al proponente que la presenta y, por tanto, no pueden reconocerse efectos jurídicos vinculantes para el Consorcio Icbf Azucarero.

Bajo este panorama, la indebida suscripción de la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero tiene influencia directa en la selección objetiva del contratista y, por tanto, no debería ser evaluada por la Entidad Contratante.

3. De los principios de transparencia y selección objetiva







Finalmente, nos permitimos indicar como la indebida suscripción de la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero impide que en la convocatoria de la referencia se evalúen las ofertas con apego a los principios de transparencia y selección objetiva.

En primer lugar, nos permitimos recordar que en virtud de los principios en mención es obligación de los proponentes cumplir con los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y, además, definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Así las cosas, los proponentes que cumplan con los requisitos exigidos y en la forma prevista por las entidades contratantes participan del proceso de selección en igualdad de condiciones lo cual garantiza la selección del contratista de forma justa y transparente.

Ahora bien, para el caso es evidente que el Consorcio Icbf Azucarero, en lo que respecta a su Propuesta Económica, no cumple con un requisito jurídico mínimo, esto es, la capacidad de quien suscribe el documento contractual. En este sentido, el documento no cumple con los requisitos objetivos requeridos y no genera seguridad jurídica sobre las obligaciones en cabeza del Proponente.

Por lo anterior, para el presente caso, la Entidad Contratante debe preservar los derechos de los proponentes que efectivamente cumplimos con los requisitos dispuestos en los Términos de Referencia y con ello, obtuvimos el legítimo derecho de que nuestras Propuestas Económicas se evalúen en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.

4. Sobre la inalterabilidad de la Propuesta Económica

Finalmente, nos permitimos recordar a la Entidad Contratante que la regla de inalterabilidad o la imposibilidad de aclarar o subsanar las propuestas que afecten la asignación de puntajes está consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 con el fin de garantizar la igualdad de todos los participantes de un proceso de selección.

Lo anterior ha sido explicado por el Consejo de Estado en lo siguientes términos:

<<[...] si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un item, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes [...]²>>

Adicionalmente, el articulo 10 del Decreto 066 de 2008 también dispone otra prohibición expresa para subsanar ofertas económicas la cual nos permitimos trascribir a continuación:

<<En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso>> [subrayado fuera del texto original]

Gestión Contractual CON

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (2014). Radicado N.º 25.804. M.P. Enrique Gil Botero







Así, de conformidad con las anteriores disposiciones normativas es posible afirmar que el Consorcio Icbf Azucarero no cuenta con la posibilidad de subsanar o modificar la propuesta económica presentada ya que por un lado la misma otorga puntaje y por el otro, la subsanación sería dirigida a acreditar la capacidad de quien suscribe el documento. Por lo cual, la Propuesta deberá evaluarse por la Entidad sin modificación alguna.

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos elevar ante la Entidad Contratante la siguiente solicitud:

IV. SOLICITUD

Se rechace la Propuesta Económica presentada por el Consorcio Icbf Azucarero por cuanto la indebida suscripción del documento configura la causal de rechazo 1.37.13 dispuesta en el Pliego de Condiciones y no genera efectos jurídicos vinculantes para el proponente.

En los anteriores términos, nos permitimos elevar las observaciones indicadas a la Propuesta Económica del Consorcio Icbf Azucarero.

Atentamente.

José luin Rodi JOSE IVAN RODRIGUEZ MEDRANO

Representante Legal RM Ingenieros SAS

Respuesta

En atención a la observación planteada, nos permitimos dar respuesta a la misma en el siguiente sentido:

Sea lo primero precisar que, conforme lo establecen los términos de referencia, el marco legal que rige la presente convocatoria, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, es el de derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y no por el Estatuto General de la Contratación Pública al cual hace referencia el observante. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1.1. MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA y el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia.

Ahora bien, en cuanto a la presentación de la propuesta, el numeral 1.13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, establece:

"Los proponentes deberán presentar a través del correo pafindeterbbvaam.co@bbva.com, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma, en medio magnético, en PDF, a través de 2 archivos denominados: sobre No. 1 y sobre No.2, identificados con el número de la convocatoria, los cuales deben contener los documentos que hacen parte de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

1.13.1. Sobre No. 1: Propuesta Técnica:

Deberá contener los documentos soportes en PDF e información establecida en los presentes términos de referencia (incluye entre otros, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente de orden jurídico, financiero y técnico señalados en estos términos de referencia) y deberá estar identificado como Sobre Propuesta Técnica.

Debe presentarse en medio magnético, en PDF y debidamente foliados de manera consecutiva y ascendente.







1.13.2. Sobre No. 2: Propuesta Económica:

Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica (Formato 4) en medio en PDF debidamente foliados de manera consecutiva ascendente y en Excel. La información consignada debe corresponder con la información solicitada.

(...)." Subrayado fuera del texto

Por otra parte, el numeral 1.27 CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS, señala:

"El cierre del proceso de selección será a través del correo electrónico pafindeterbbvaam.co@bbva.com, en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por la Fiduciaria, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, y en la página web de la CONTRATANTE.

No se recibirán propuestas físicas, ni enviadas por correspondencia física ni a la fiduciaria, ni a FINDETER. Los proponentes para la entrega de sus propuestas a través del correo electrónico antes mencionado, deben cumplir con lo siguiente:

- a) En el asunto deben identificar el número de la Convocatoria, nombre del proponente y NIT.
- b) <u>El correo deberá llevar adjunto dos archivos por separado: el primero correspondiente a la propuesta técnica y el segundo a la propuesta económica.</u>
 Los archivos deben denominarse de la siguiente manera: sobre No.1: Propuesta Técnica.
 - Proponente xxx y sobre No. 2: Propuesta económica Proponente xxx.
- c) La propuesta <u>económica</u> debe ser enviada con cifrado en ZIP, sin la clave de acceso, dado que esta será suministrada por el (los) proponente (s) habilitado (s) durante la teleconferencia (Google Meet) para la audiencia de apertura del sobre No. 2.
- d) El cuerpo del correo debe incluir la siguiente información:

Ciudad y Fecha Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE

Asunto: Número y objeto de la Convocatoria

Debe contener la presentación de la propuesta, el nombre del proponente, el número de contacto del contratista y correo electrónico al cual se citará para la audiencia de apertura de sobre económico a través del aplicativo Google Meet.

Firma representante legal. (...)." (Subrayado fuera del texto)

El día 11 de junio de 2021, conforme se estableció en el Acta de cierre de la convocatoria, el Consorcio ICBF Azucarero radicó propuesta con la presentación de dos sobres contentivos de los requisitos habilitantes y de la propuesta económica, de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia.

	s	CONSORGO ICEF AZUCARERO	CONFORMADO POR:								
			NOMBRE	NIT/CC	5	SI	432	51 - 53	376	11/06/2021	7:03
			H&M Diseño y Construcción SAS	NIT 900.362.470-6							
			ARM Consulting LTDA	NIT 822.007.239-7							

*Extracto imagen acta de cierre publicada de fecha 11 de junio de 2021.

En la verificación preliminar de requisitos habilitantes de la convocatoria PAF-ICBFGS-I-049-2021, se pudo evidenciar que junto con la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO ICBF AZUCARERO, se envió el Formato 1 - Carta de presentación de la propuesta y el acuerdo consorcial.







La carta de presentación de la propuesta contiene las condiciones generales de la oferta, las manifestaciones expresas sobre inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, la naturaleza de sus recursos y el conocimiento de las generalidades de los Términos de Referencia y del proyecto a ejecutar; la cual debe aportarse con la oferta debidamente suscrita por el proponente, su representante legal o el representante del consorcio o unión temporal, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos en el Formato 1 de los términos de referencia.

Conforme a esos términos, esta carta se constituye como requisito habilitante jurídico y es la base sobre la cual se soporta la presentación de la totalidad de la propuesta, entre otros los documentos con los cuales el proponente pretende cumplir con los requerimientos habilitantes y de ponderación (oferta económica).

Ahora, en relación con el documento de conformación del consorcio, en atención a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 2.1.1.3. — Constitución del Proponente Plural, debe designarse a un representante o apoderado que cuente con las facultades para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal.

En la carta de presentación de la oferta del CONSORCIO ICBF AZUCARERO, se evidencia:

"Nombre o Razón Social del Proponente: Consorcio ICBF Azucarero

Representante Legal: Jorge Mauricio Flórez Daza.

País de Origen del Proponente: Colombia."

Atentamente,

Firma: Nombre: JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA

C.C.: 79.627.158

Representante Legal Consorcio ICBF Azucarero

*Imagen firma de la Carta de presentación de la propuesta.

En consecuencia, Jorge Mauricio Flórez Daza suscribe la carta de presentación de la propuesta, fungiendo como representante del consorcio. El fundamento jurídico sobre el cual se soporta la representación del consorcio en cabeza del Sr. Flórez, es el acuerdo consorcial.

Se evidencia en el contenido del acuerdo consorcial, que las sociedades H&M Diseño y Construcción SAS y ARM Consulting LTDA, designan como representante del proponente CONSORCIO ICBF AZUCARERO, al señor JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar al CONSORCIO judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

El día 25 de junio de 2021, a las 9:00 a.m., conforme al cronograma del proceso, se llevó a cabo la apertura del sobre No. 2. – propuesta económica de los proponentes que resultaron habilitados, en la cual se aperturó la oferta económica del proponente CONSORCIO ICBF AZUCARERO, presentada en oportunidad en el cierre de la convocatoria.

Conforme con lo mencionado, la presentación de la propuesta se hace de manera integral, es decir, integra en un mismo acto, la propuesta técnica (Sobre No. 1) y la económica (sobre No. 2). La propuesta técnica contiene los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y la propuesta económica contiene el ofrecimiento económico que hace el proponente respecto del objeto que se pretende contratar. En tal sentido la carta de presentación de la oferta es el documento mediante el cual el proponente realiza el ofrecimiento y se obliga respecto de la entidad contratante con el cumplimiento y ejecución de todas las condiciones establecidas en los términos de referencia, tal y como lo manifiesta el proponente CONSORCIO ICBF AZUCARERO en la carta de presentación de la propuesta así:







"(...) 10. Que conozco, acepto y cumpliré las obligaciones contenidas los Términos de Referencia, estudios previos, sus anexos y el contrato que aplica para esta convocatoria. (...)

14. Iqualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en folios correspondientes a los documentos, anexos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación."

De forma tal que es la carta de presentación de la propuesta la que debe contener la firma del proponente y no necesariamente la oferta económica, que se entiende contenida en la primera.

En razón a lo expuesto, se concluye que la propuesta económica presentada por el proponente CONSORCIO ICBF AZUCARERO no incurre en causal de rechazo y por tal motivo, su observación no procede y se mantiene el resultado de la evaluación económica publicada el día 28 de junio de 2021, además por lo siguiente:

- 1. Los argumentos jurídicos sobre los cuales se soporta la solicitud de rechazo, no son aplicables por cuanto, en primer lugar, el régimen jurídico que rige la convocatoria es el señalado en el numeral 1.1.1. MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA y el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia y, la causal de rechazo 1.37.13 de las mismas condiciones de la convocatoria, no contiene la situación fáctica esgrimida.
- 2. La propuesta presentada por el CONSORCIO ICBF AZUCARERO, fue suscrita por su representante, como se pudo evidenciar en la carta de presentación de la oferta, el cual actúa conforme a la designación realizada en el acuerdo consorcial.
- El error que expresa RM INGENIEROS S.A.S. en la suscripción del Formato 4 por parte del CONSORCIO ICBF AZUCARERO, de ninguna manera se constituye en fundamental o esencial de cara a las reglas determinadas por la entidad en los Términos de Referencia de la Convocatoria.
- En atención al acta de cierre y a la apertura del sobre económico (sobre No. 2), se puede tener certeza que la oferta económica objeto de observación, fue presentada por el CONSORCIO ICBF AZUCARERO y no por otro, como alude RM INGENIEROS S.A.S.
- Conforme a la forma de presentación de la propuesta, los Términos de Referencia no establecen la solemnidad en cuanto a la firma del formato No. 4, razón por la cual no se le puede endilgar una causal de rechazo cuando a esta situación fáctica, no se le haya atribuido tal consecuencia.
- Para la entidad contratante es evidente que el representante del CONSORCIO ICBF AZUCARERO es el señor JORGE MAURICIO FLOREZ, tal y como se puede comprobar en i) el correo electrónico remisorio de la oferta, en cuyo contenido se aprecia que dicha persona es el representante de tal consorcio; ii) El acuerdo de constitución del consorcio, en el que se especifica de manera clara que el señor Flórez representa legalmente al consorcio y iii) en la carta de presentación de la oferta, en la que también se ratifica lo anterior.
- En cuanto a la oferta económica presentada por parte del CONSORCIO IBCF AZUCARERO, conforme al documento que fue publicado junto el acta de apertura de sobre económico, en la página 10 se evidencia que la misma está a nombre del Consorcio ICBF AZUCARERO.
- El proponente RM INGENIEROS S.A.S. hace referencia a los artículos 1501 (cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos) y 1502 (requisitos para obligarse) del Código Civil, el observante debe tener presente que nos encontramos en el marco del desarrollo de una convocatoria pública para seleccionar un contratista y frente de un documento de la oferta y no al contrato como tal, por lo que la observación no tendría asidero jurídico. Elementos que si fueron objeto de verificación en el acuerdo consorcial que facultó a JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA para presentar la propuesta (Sobre No. 1: Propuesta Técnica – Sobre No 2: Propuesta Económica)
- No se encuentra que con el hecho de aceptar que el CONSORCIO ICBF AZUCARERO continúe dentro de la convocatoria, se conculquen principios de selección objetiva, transparencia ni igualdad entre los proponentes, por cuanto el referido consorcio cumplió con los requisitos que se exigen al entregar en dos (2) sobres separados su propuesta habilitante y su oferta económica, diligenciando cada formato y anexo cumpliendo con las reglas determinadas en los Términos de Referencia.







- 10. Verificada la oferta económica presentada por el CONSORCIO ICBF AZUCARERO, el evaluador económico encontró que el contenido de la oferta económica cuenta con la información necesaria y suficiente para el ejercicio de ponderación, es decir, cumplió sustancialmente con lo requerido en los términos de referencia para la evaluación de su propuesta.
- 11. Por último, el artículo 845 del Código de Comercio determina: "Oferta elementos esenciales, la oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."

De acuerdo con la definición del Código de Comercio, la oferta debe contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada, concordante con esto, los Términos de Referencia, exigen para la aceptación de la propuesta económica que esta contenga el precio, contenga el valor total de la propuesta y que se encuentre dentro de los valores mínimos y máximos determinados en los Términos de Referencia, lo cual se evidencia de manera clara en la propuesta económica del proponente CONSORCIO ICBF AZUCARERO.

Así las cosas, se reitera que se mantendrá sin modificación el informe de evaluación económica y asignación de puntaje de la convocatoria.

Para constancia, se expide el primer (01) día del mes de julio de 2021.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA